

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
NORTE DE SANTANDER-

San José de Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

REF: PROCESO EJECUTIVO
RDO: No. 54-001-31-53-007-2018-00192-00

Como quiera que se encuentra inscrito el embargo aquí decretado, tal y como se desprende en el certificado expedido por la Oficina de Instrumentos Público de esta urbe, visto a folios 62 a 68 del legajo principal, el Juzgado con apoyo en lo normado en el artículo 601 del C. G. del P.,

DISPONE:

Decretar el SECUESTRO del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.260-272577, predio rural denominado La Reforma Guayabal Sector Patillales ubicado en el Corregimiento El Salado Lote No. 2 del Municipio de Cúcuta. Para la práctica de esta diligencia se comisiona con amplias facultades de ley al Señor Alcalde de San José de Cúcuta (N. de S.), para el efecto librese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso. Hágasele saber que al comitente que cuenta con las facultades contenidas en el artículo 40 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES
JUEZ

M.J.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA
30-NOVIEMBRE-2018, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. 187 DE FECHA 03-DICIEMBRE-2018

[Handwritten Signature]
SECRETARIO



Mano Judicial
Proceso Superior de la Judicatura
Cúcuta, Colombia

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Norte de Santander

San José de Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho
(2018)

REF: ACCIÓN DE TUTELA – Seguimiento –

RAD: 54-001-31-53-007-2018-00100-00

En informe que antecede, IPS CLÍNICA OFTALMOLÓGICA SAN DIEGO CÚCUTA informó que el señor Jorge Alberto Ordoñez García fue valorado el día 12 de octubre de 2018. Ciertamente acompañó registro de la consulta en la que se advierte el plan de manejo adoptado por el galeno tratante.

En atención a lo anterior, el Despacho, de acuerdo con las facultades dispuestas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

ORDENA:

PRIMERO: REQUERIR al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA "COCUC", a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC– y al CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017, integrado por la FIDUPREVISORA S.A. Y FIDUAGRARIA S.A., para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación, remitan constancia que acredite la autorización y entrega de los medicamentos ordenados al señor Jorge Alberto Ordoñez García en valoración por oftalmología efectuada el día 12 de octubre de los corrientes.

Lo anterior, en cumplimiento de la orden impartida en la sentencia fechada 18 de abril de 2018, que a su tenor literal dispuso:

“SEGUNDO: ORDENAR al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA "COCUC", a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -USPEC- y al CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017, integrado por la FIDUPREVISORA S.A. Y FIDUAGRARIA S.A., que en el perentorio término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación, de manera mancomunada procedan a efectuar una valoración integral al señor Jorge Alberto Ordoñez García, por las especialidades que correspondan, a efectos de que el respectivo galeno determine las medidas médicas a seguir en lo que respecta a las dolencias de su miembro inferior y su vista derecha, y en caso de mediar orden médica al respecto, proceda a garantizar la prestación del servicio y su correspondiente práctica.”.

SEGUNDO: ADVIÉRTASELE a las entidades accionadas que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato a que hubiere lugar. Remítaseles copia del informe presentado por la IPS Clínica Oftalmológica San Diego Cúcuta y sus anexos.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES
JUEZ

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
Norte de Santander

San José de Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho
(2018)

REF: ACCIÓN DE TUTELA – Incidente de desacato –

RAD: 54-001-31-53-007-2018-00338-00

Mediante memorial visto a folio 61, el señor José Luis Ramírez García insiste en que las entidades responsables no han dado cumplimiento al fallo de tutela proferido en su favor.

Sin embargo, en informe visto a folio 62, el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Cúcuta "COCUC"- indicó que el día 3° de noviembre de 2018 el señor Ramírez García fue valorado por el doctor Henry Jair Pulido, quien emitió orden para valoración por oftalmología, razón por la cual solicitó al Fondo de Atención en Salud PPL 2017 la respectiva autorización.

Asimismo indicó que se gestionó y autorizó valoración por optometría, siendo aceptada por la IPS WM BIENESTAR INTEGRAL SAS, a la cual se le pidió por correo electrónico la asignación de cita.

Con todo no obran en el expedientes ni la autorización para valoración por oftalmología ni la práctica de consulta por optometría. En atención a lo anterior, el Despacho de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, previa apertura del incidente de desacato, **DISPONE:**

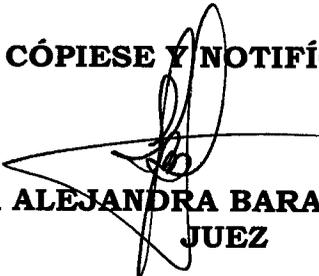
PRIMERO: Previo a dar **apertura del incidente de desacato,** **REQUERIR** al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA "COCUC", a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -USPEC- y al CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017, integrado por la FIDUPREVISORA S.A. Y FIDUAGRARIA S.A., para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación, remitan constancia que acredite la práctica de la valoración por oftalmología y consulta por optometría ordenadas al señor JOSÉ LUIS RAMÍREZ GARCÍA, en cumplimiento de la orden impartida en la sentencia fechada 19 de octubre de 2018, que en su tenor literal dispuso:

*"(...) **SEGUNDO:** ORDENAR al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA "COCUC", a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -USPEC- y al CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017, integrado por la FIDUPREVISORA S.A. Y FIDUAGRARIA S.A., que en el perentorio término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación, de manera mancomunada atendiendo su competencia, y a través de la respectiva I.P.S., si no se ha realizado procedan a garantizar la valoración médica por la especialidad de oftalmología o la que corresponda a fin de que allí se determine la pertinencia de la cirugía del cambio de córnea o en su defecto, el plan de manejo médico pertinente con relación al problema visual que presenta el señor JOSÉ LUIS RAMÍREZ GARCÍA y se proceda de forma inmediata a materializar todos los correspondientes ordenamientos médicos, adoptando las medidas médicas requeridas para la efectiva y eficiente prestación del servicio."*

SEGUNDO: ADVIÉRTASELES que la inobservancia a lo ordenado en el fallo de tutela referido y a lo aquí dispuesto, dará lugar a las sanciones tanto al responsable como al superior previstas en el Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: COMUNÍQUESE en tal sentido, anexándose copia del memorial allegado por el accionante, visto a folio 61.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,


LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES
JUEZ

AR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
Norte de Santander

San José de Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

REF: ACCIÓN DE TUTELA –Seguimiento–

RAD: 54-001-31-53-007-2018-00156-00

En informe que antecede, la Clínica de Oftalmología San Diego comunicó que a la señora Josefina Ortiz de Avendaño, el día 10 de octubre de los corrientes, se le realizó el procedimiento denominado *“EXTRACION EXTRACAOSULAR DE CRISTALINO POR FACOEMULSIFICACION SOD OI” e “IMPLANTE DE LENTE INTRAOCULAR SECUNDARIO SOD + OI”*.

Ciertamente, como soporte remite registro clínico que contiene la anotación de su práctica. Teniendo en cuenta que lo dispuesto en el asunto, refería a la práctica del precitado procedimiento, **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora lo informado por la IPS prenombrada, y **REQUIÉRASELE** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación, manifieste lo que estime pertinente respecto a lo ordenado en la sentencia de tutela de la referencia. **Hágasele saber** que en caso de guardar silencio, el Despacho tendrá por cumplida la orden constitucional y ordenará el archivo del expediente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES
JUEZ

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
Norte de Santander

San José de Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho
(2018)

REF: ACCIÓN DE TUTELA – Incidente de desacato –

RAD: 54-001-31-53-007-2018-00321-00

Mediante escrito visto a folio 23, la Registraduría Nacional del Estado Civil informó que se expidió al menor Luciano Contreras el registro civil de nacimiento N° 5695772, asignándole el NUIP 1090537074.

Teniendo en cuenta que ha fenecido el término otorgado en auto que precede y la parte actora guardó absoluto silencio, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta,

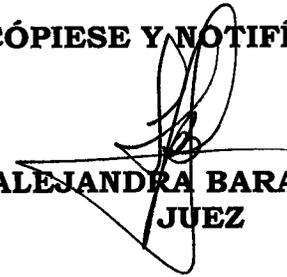
RESUELVE:

PRIMERO: Tener por cumplida la orden contenida en el numeral segundo del fallo de tutela proferido dentro del presente asunto el día 8 de octubre de 2018, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

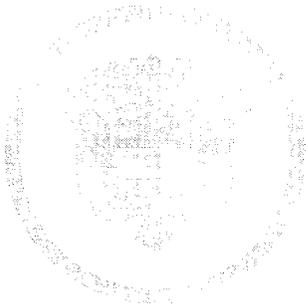
SEGUNDO: COMUNICAR a las partes la decisión tomada en este asunto.

TERCERO: DECRETAR el archivo definitivo del presente diligenciamiento por la razón anotada en la parte motiva de este proveído.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,


LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES
JUEZ

AR



Faint, illegible text, possibly a stamp or signature, located below the main text.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
Norte de Santander

San José de Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho
(2018)

REF: ACCIÓN DE TUTELA – Incidente de desacato –

RAD: 54-001-31-53-007-2018-00045-00

Fenecido el término otorgado en auto que antecede, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991, **ORDENA:**

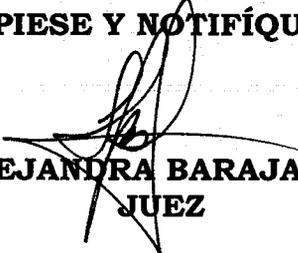
PRIMERO: REQUERIR a la Doctora YANETH FABIOLA CARVAJAL ROLON –Gerente Zonal de Norte de Santander Regional Nororiental NUEVA EPS S.A. o quien haga sus veces- para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación, **remita prueba** que acredite el cumplimiento de la orden impartida en la sentencia fechada 5 de marzo de 2018, o en su defecto, las gestiones pertinentes tendientes a la observancia del fallo, que a su tenor literal dispuso:

“SEGUNDO: ORDENAR a la NUEVA E.P.S., que en el perentorio término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación, y en adelante, proceda a autorizar y garantizar sin trasladar carga administrativa o de cualquier otra índole al usuario, el transporte ida y vuelta del paciente y un acompañante seleccionado por este, desde su residencia hasta la ciudad donde deba efectuarse la prestación del servicio, durante el tiempo que se requiera con el fin de que asista al tratamiento de hemodiálisis.”.

SEGUNDO: REQUERIR a la Doctora SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ –Gerente Regional Nororiente de la Nueva E.P.S. o quien haga sus veces- en calidad de superior jerárquica para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación, de cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, esto es, haga cumplir el fallo de fecha 5 de marzo de 2018 y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra el funcionario responsable, debiendo remitir a la presente actuación soporte de lo anterior.

TERCERO: ADVIÉRTASELE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato a que hubiere lugar. **EXHORTAR** a la funcionaria precitada para que muestre más respeto por los requerimientos ordenados por el Despacho.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,


LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES
JUEZ

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Norte de Santander

San José de Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

REF: ACCIÓN DE TUTELA –Seguimiento–

RAD: 54-001-31-53-007-2018-00295-00

En informe que antecede, la Doctora Andrea Mora Mejía en su condición de Responsable de la Oficina Jurídica el Programa de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación, comunicó que la evaluación de amenaza y riesgo realizada al señor Solano Gutiérrez, arrojó un riesgo de tipo ordinario y un porcentaje del 0.0 de amenaza, aunado a que el proceso de investigación en que es parte el actor se encuentra con orden de archivo.

Expuso que con base en lo anterior, se elaboró acta de no vinculación al programa, decisión comunicada al señor Fernando Antonio mediante oficio No. 20181100128161. Ciertamente como soportes de lo anterior, se remitió copia el informe descrito.

Así las cosas, **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora lo informado y **REQUIÉRASELE** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación, manifieste lo que estime pertinente respecto a lo ordenado en la sentencia de tutela de la referencia.

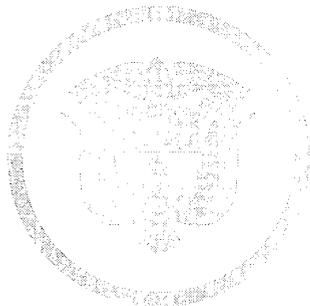
Hágasele saber que en caso de guardar silencio, el Despacho tendrá por cumplida la orden constitucional y ordenará el archivo del expediente.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,



**LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES
JUEZ**

AR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Norte de Santander

San José de Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho
(2018)

REF: ACCIÓN DE TUTELA – Seguimiento –

RAD: 54-001-31-53-007-2018-00292-00

En el asunto que nos ocupa, la Nueva E.P.S. en síntesis indicó que, verificado el sistema no se evidencia solicitud de viáticos por parte de la actora; aunado a ello, se tiene que, con la solicitud de parte no se acompañó prueba sumaria de haberse petitionado ante la entidad los viáticos en cuestión.

En virtud de lo anterior, se conminó a la accionante a cumplir con su carga mínima, esto es, radicar los respectivos soportes de la historia clínica y la correspondiente solicitud ante la OAA de la NUEVA E.P.S.

Teniendo en cuenta que ha fenecido el término otorgado en auto que precede y la parte actora guardó absoluto silencio, en razón al deber de corresponsabilidad entre los usuarios y las Empresas Promotoras de Salud y comoquiera que la materialización de la orden de tutela exige la gestión de la usuaria, lo cual no se acreditó, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta,

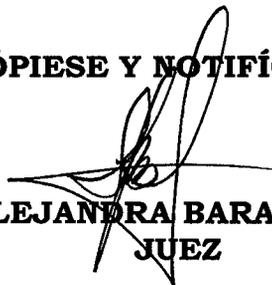
RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar con el trámite de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: COMUNICAR a las partes la decisión tomada en este asunto.

TERCERO: DECRETAR el archivo del presente diligenciamiento hasta tanto medie solicitud de parte, por la razón anotada en este proveído.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,



LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES
JUEZ



Branch Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
Norte de Santander

San José de Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho
(2018)

REF: ACCIÓN DE TUTELA – Incidente de desacato –

RAD: 54-001-31-53-007-2018-00341-00

Fenecido el término otorgado en auto que antecede, el Despacho de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, previa apertura del incidente de desacato, **DISPONE:**

PRIMERO: Previo a dar **apertura del incidente de desacato**, **REQUERIR por última vez** a la Doctora YANETH FABIOLA CARVAJAL ROLON –Gerente Zonal de Norte de Santander Regional Nororiente NUEVA EPS S.A. o quien haga sus veces- para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación, remita constancia que acredite el cumplimiento de la orden impartida en la sentencia fechada 24 de octubre de 2018, que en su tenor literal dispuso:

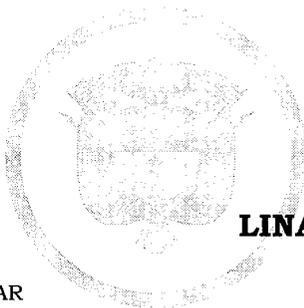
*“(…) **TERCERO: ORDENAR** a la NUEVA E.P.S., que en el perentorio término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación, si aún no lo ha hecho, sin trasladar carga administrativa o de cualquier otra índole al usuario, proceda a través del respectivo operador, a materializar la entrega del medicamento denominado “DULOXETINA”; asimismo, a autorizar y practicar la valoración por “ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA”.*

SEGUNDO: Previo a dar **apertura al incidente de desacato**, **REQUERIR por última vez** a la Dra. SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ –Gerente Regional Nororiente de la Nueva E.P.S. o quien haga sus

veces- en calidad de superior jerárquica para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación, de cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, esto es, haga cumplir el fallo de fecha 24 de octubre de 2018 y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra el funcionario responsable, debiendo remitir a la presente actuación soporte de lo anterior.

TERCERO: ADVIÉRTASELE a las funcionarias requeridas que la inobservancia a lo ordenado en el fallo de tutela referido y a lo aquí dispuesto, dará lugar a las sanciones tanto al responsable como al superior previstas en el Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: COMUNÍQUESE en tal sentido, anexándose copia del fallo, del memorial allegado por el accionante y del presente auto.



AR

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,

Consejo Superior de la Judicatura

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES
JUEZ

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
Norte de Santander

San José de Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho
(2018)

REF: ACCIÓN DE TUTELA – Seguimiento –

RAD: 54-001-31-53-007-2018-00361-00

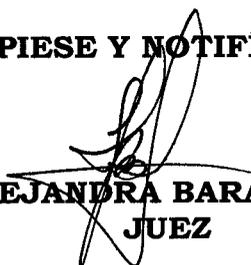
Encontrándose vencido el término sin que la entidad accionada allegue informe que permita verificar el cumplimiento del fallo proferido el día 8 de noviembre de 2018, el Despacho, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991, **ORDENA:**

PRIMERO: REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación, remita constancia que acredite el cumplimiento de la orden impartida en el numeral segundo de la sentencia fechada 8 de noviembre de 2018, que a su tenor literal dispuso:

“SEGUNDO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- que en el perentorio término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, **si no lo hubiere hecho**, proceda a notificar en legal forma al señor HENRY GELVES GARCÍA, el contenido de la Resolución No. DIR 19431 del 1º de noviembre de 2018, por medio de la cual se resolvió el recurso de apelación contra la Resolución No. GNR189105 del 27 de junio de 2016.”

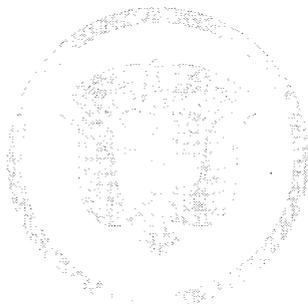
SEGUNDO: ADVIÉRTASELE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato a que hubiere lugar.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,



LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES
JUEZ

AR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Norte de Santander

San José de Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho
(2018)

REF: ACCIÓN DE TUTELA – Seguimiento –

RAD: 54-001-31-53-007-2018-00369-00

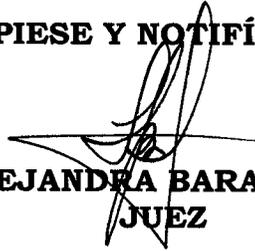
Encontrándose vencido el término sin que la entidad accionada allegue informe que permita verificar el cumplimiento del fallo proferido el día 14 de noviembre de 2018, el Despacho, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991, **ORDENA:**

PRIMERO: REQUERIR a la INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC- para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación, remita constancia que acredite el cumplimiento de la orden impartida en el numeral segundo de la sentencia fechada 14 de noviembre de 2018, que a su tenor literal dispuso:

“SEGUNDO: ORDENAR al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC- que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la fecha de notificación del presente proveído, proceda a informar al señor JORGE ENRIQUE DURAN SOLANO la fecha exacta en que será realizada la visita técnica a los inmuebles de su propiedad, con ocasión a su petición de corrección de área y revisión de avalúo, radicada en esa entidad el día 27 de junio de 2018, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de quince (15) días siguientes, con el fin de que en dicho término se resuelva de fondo y de manera clara, precisa y congruente la solicitud.”

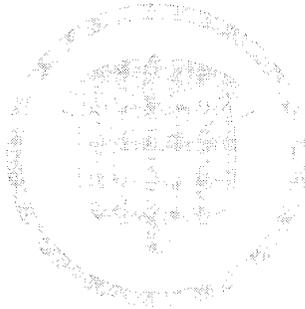
SEGUNDO: ADVIÉRTASELE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato a que hubiere lugar.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,



LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES
JUEZ

AR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
Norte de Santander

San José de Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

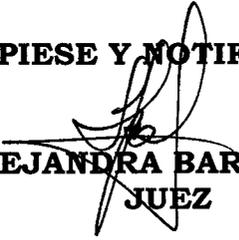
REF: ACCIÓN DE TUTELA – Incidente de desacato –

RAD: 54-001-31-53-007-2018-00011-00

Previo a adoptar la decisión que corresponda dentro del trámite de la referencia, con el fin de dilucidar aspectos que interesan al asunto, se ordena **OFICIAR** a la FARMACIA AUDIFARMA LOS CAOBS para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación, remita soportes sobre la entrega de los insumos entregados a la señora Alicia Toloza Arias, particularmente los denominados “formula completa y balanceada con fos, fibra, grasas, cardio protectoras libre de lactosa” y “cremas preventivas escaras en piel”, en cumplimiento del fallo proferido en el asunto que en su tenor literal dispuso:

“SEGUNDO: ORDENAR a la NUEVA E.P.S., que en el perentorio término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación, si aún no lo ha hecho, sin trasladar carga administrativa o de cualquier otra índole a la usuaria, proceda a través del respectivo operador, a materializar la entrega a la señora ALICIA TOLOZA ARIAS, de los insumos denominados “PAÑALES”, TALLA “S”, 90 UNIDADES”, “CREMA PREVENTIVA DE ESCARAS” y “FORMULA COMPLETA Y BALANCEADA CON FOS, FIBRA, GRASAS CARDIOPROTECTORAS LIBRE DE LACTOSA”, en las unidades dispuestas por el médico tratante.”.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,


LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES
JUEZ

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
Norte de Santander

San José de Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho
(2018)

REF: ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO –

RAD: 54-001-31-53-007-2018-00025-00

Fenecido el término otorgado en auto que precede, sin que la E.P.S. se hubiere pronunciado sobre el cumplimiento del fallo proferido el día 7 de febrero de 2018, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991, se **ORDENA:**

PRIMERO: Previo a dar apertura al incidente de desacato REQUERIR por última vez al Doctor JULIO CESAR ROJAS PADILLA, en su condición de representante legal de MEDIMAS E.P.S. o quien haga sus veces- para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación, remita constancia que acredite el cumplimiento de la orden impartida en el numeral segundo de la sentencia fechada 7 de febrero de 2018, que a su tenor literal dispuso:

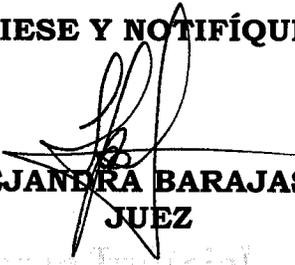
“SEGUNDO: ORDENAR al representante legal de MEDIMAS E.P.S., que en el perentorio término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación, proceda a autorizar y entregar al señor Luis Antonio Lizcano Contreras el insumo denominado “EPICONDILERA CORTA No. 2 para uso diario” (codera derecha).”.

SEGUNDO: Previo a dar apertura al incidente de desacato REQUERIR por última vez al Doctor NÉSTOR ORLANDO ARENAS, en

su condición de Presidente Nacional de MEDIMAS E.P.S. o quien haga sus veces- como superior jerárquico, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación, haga cumplir la orden impartida en la sentencia fechada 7 de febrero de 2018, y asimismo abra el correspondiente procesos disciplinario. Remítasele copia del fallo.

TERCERO: ADVIÉRTASELE a los funcionarios prenombrados que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato a que hubiere lugar.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES
JUEZ

AR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
Norte de Santander

San José de Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho
(2018)

REF: ACCIÓN DE TUTELA – Incidente de desacato –

RAD: 54-001-31-53-007-2018-00214-00

En informe que antecede, la Nueva EPS indicó que procedió al pago de la incapacidad, cuyo reconocimiento se ordenó en la sentencia de tutela. En efecto, a folio 30 vto., obra soporte de la consignación efectuada, a través de cuenta bancaria de la sucursal de Bancolombia.

Teniendo en cuenta que ha fenecido el término otorgado en auto que precede y la parte actora guardó absoluto silencio, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por cumplida la orden contenida en el numeral segundo del fallo de tutela proferido dentro del presente asunto el día 19 de julio de 2018, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: COMUNICAR a las partes la decisión tomada en este asunto.

TERCERO: DECRETAR el archivo definitivo del presente diligenciamiento por la razón anotada en la parte motiva de este proveído.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,



**LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES
JUEZ**

AR



Faint, illegible text, likely a stamp or signature.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
Norte de Santander

San José de Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho
(2018)

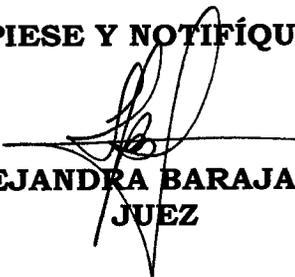
REF: ACCIÓN DE TUTELA – Seguimiento –

RAD: 54-001-31-53-007-2018-00211-00

En informe que antecede, la Nueva EPS indicó que generó las autorizaciones requeridas para la entrega del insumo denominado “suministro alimenticio (polvo para suspensión oral). En efecto, a folio 62 vto., obra soporte de las referidas autorizaciones direccionadas a la farmacia Audifarma Los Caobos.

En virtud de lo anterior, **REQUIÉRASE** al precitado prestador para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación, remita soporte documental que acredite la entrega efectiva del insumo mencionado a favor del menor Diego José Moreno Suarez. **Póngasele** de presente lo ordenado en el asunto y remítasele copia del informe presentado por la Nueva EPS.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,


LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES
JUEZ

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Norte de Santander

San José de Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho
(2018)

REF: ACCIÓN DE TUTELA – Seguimiento –

RAD: 54-001-31-53-007-2018-00238-00

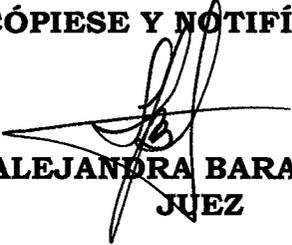
Teniendo en cuenta las inconformidades planteadas por la parte actora en escrito que antecede, sobre la atención médica brindada por la Nueva EPS, el Despacho, de acuerdo a las facultades dispuestas en el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991, **ORDENA:**

PRIMERO: REQUERIR a la Doctora YANETH FABIOLA CARVAJAL ROLON –Gerente Zonal de Norte de Santander Regional Nororiental NUEVA EPS S.A. o quien haga sus veces- para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación, remita constancia que acredite el cumplimiento de la orden impartida en la sentencia fechada 10 de agosto de 2018, que a su tenor literal dispuso:

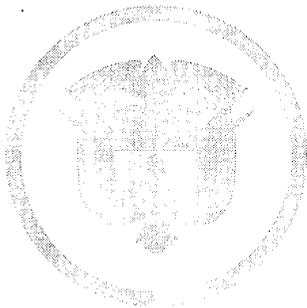
“SEGUNDO: ORDENAR a la NUEVA E.P.S., que en el perentorio término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación, *si aún no lo ha hecho*, proceda a autorizar y practicar al señor Ciro Antonio Torrado Rolon las valoraciones por “neurología” y “medicina interna”, y la que corresponda, conforme lo determine su médico tratante, a fin de que allí se adopten las medidas pertinentes y/o el plan de manejo médico requerido para el tratamiento de las patologías que aquejan al actor, estas son, las relacionadas con los diagnósticos de “hernia umbilical”, “cervicalgia”, “dolor en articulación”, “dolor en miembro”, “otras polineuropatías especificadas”, “neuropatía autónoma periférica idiopática”.

SEGUNDO: ADVIÉRTASELE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato a que hubiere lugar. **Remítasele** copia del memorial presentado por el actor con sus anexos.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,


LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES
JUEZ

AR



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**REF: ACCION DE TUTELA
RAD: 54-001-31-53-007-2011-00248-00**

En aplicación a las facultades de seguimiento y vigilancia para el cumplimiento de la sentencia que otorga al Juez constitucional, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y teniendo en cuenta lo comunicado por la Gerente de la Nueva EPS Zonal Norte de Santander¹, se dispone REQUERIR a la accionante señora NERIS ESTHER DOMINGUEZ MARTINEZ. Oficiésele remitiéndole copia de lo informado y hágasele saber que cuenta con el término de TRES (3) días siguientes recibido de la respectiva comunicación, para que se pronuncie al respecto.

De la misma manera se pondrá en conocimiento el último escrito presentado por la accionante a los Gerentes Regional Nororiental y Norte de Santander de la NUEVA EPS para que dentro del término de TRES (3), informen a este despacho sobre el efectivo cumplimiento que le ha dado a la sentencia de tutela específicamente la entrega del medicamento y el procedimiento de bloqueo en la clínica FOSCAL de la ciudad de Bucaramanga

NOTIFÍQUESE,

**LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES
JUEZ**

MJ.	
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA	
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 30 NOVIEMBRE 2018, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 184 DE FECHA 03-DICIEMBRE-2018.	
SECRETARIO	

1. Folios 87 a 90 vto.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Norte de Santander

San José de Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

REF: ACCION DE TUTELA
RAD: 54-001-31-53-007-2018-00320-00

En aplicación a las facultades de seguimiento y vigilancia para el cumplimiento de la sentencia que otorga al Juez constitucional, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y teniendo en cuenta lo comunicado por Director y la profesional especializada responsable del área jurídica territorial de norte de Santander del IGAC¹, se dispone REQUERIR al accionante señor WILMER FRANCISCO ORTEGA CARRILLO. Oficiésele remitiéndole copia de lo informado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días siguientes recibido de la respectiva comunicación, para que se pronuncie al respecto. Adviértasele que si se guarda silencio en este lapso, se presumirá el cumplimiento de la sentencia de tutela.

NOTIFÍQUESE,

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES
JUEZ

MJ.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 30-NOVIEMBRE-2018, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 163 DE FECHA 03-DICIEMBRE-2018.

Lina Alejandra Barajas Jaimes
SECRETARIO

1. Folios 85 a 92 vto y 94 a 103 legajo dos.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Norte de Santander

San José de Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

REF: ACCION DE TUTELA
RAD: 54-001-31-53-007-2018-00303-00

En aplicación a las facultades de seguimiento y vigilancia para el cumplimiento de la sentencia que otorga al Juez constitucional, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y teniendo en cuenta lo comunicado por los Hospitales Rosario Pumarejo de López y Regional San Andrés; la ARL Positiva Compañía de Seguros, así como el requerimiento efectuado al accionante mediante auto del 9 de diciembre del año avante, quien guardo absoluto silencio, se evidencia que el fallo proferido el 27 de septiembre de 2018, se ha dado cumplido.

Por ende, es dable dar por terminado el seguimiento de cumplimiento del fallo proferido.

NOTIFÍQUESE,

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES
JUEZ

M.J.
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 30-NOVIEMBRE-2018, SE NOTIFICÓ POR ANOTACION EN ESTADO NO. 187 DE FECHA 03-DICIEMBRE-2018.
SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Norte de Santander

San José de Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

REF: ACCION DE TUTELA
RAD: 54-001-31-53-007-2018-00078-00

En aplicación a las facultades de seguimiento y vigilancia para el cumplimiento de la sentencia que otorga al Juez constitucional, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y teniendo en cuenta lo comunicado por la gerente zonal Norte de Santander, la Coordinadora de Servicios vía judicial Regional Nororiental de la Nueva EPS, y el asesor de la SUPERSALUD, se dispone REQUERIR a la accionante señora ANA JOSEFA FAJARDO GOMEZ. Oficiésele remitiéndole copia de lo informado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días siguientes recibido de la respectiva comunicación, para que se pronuncie al respecto. Adviértasele que si se guarda silencio en este lapso, se presumirá el cumplimiento de la sentencia de tutela.

NOTIFÍQUESE,

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES
JUEZ

MJ.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 30 NOVIEMBRE 2018, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 187 DE FECHA 03 DICIEMBRE 2018.

SECRETARIO

1. Folios 66, 67, 71 a 84 legajo dos.

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**REF: ACCION DE TUTELA
RAD: 54-001-31-53-007-2018-00359-00**

En aplicación a las facultades de seguimiento y vigilancia para el cumplimiento de la sentencia que otorga al Juez constitucional, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y teniendo en cuenta lo comunicado por la jurídica grupo ejecución de decisiones judiciales, se dispone REQUERIR a los accionantes señores MANUEL ARTURO CELIS MANRIQUE Y LUISA MARINA LUNA DE CELIS y al gestor judicial. Oficiéseles remitiéndoles copia de lo informado y hágasele saber que cuentan con el término de cinco (5) días siguientes recibido de la respectiva comunicación, para que se pronuncie al respecto. Adviértasele que si se guarda silencio en este lapso, se presumirá el cumplimiento de la sentencia de tutela.

NOTIFÍQUESE,

**LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES
JUEZ**

M.J.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 30 NOVIEMBRE 2018, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 187 DE FECHA 03 DICIEMBRE 2018.

SECRETARIO

1. Folios 34 y 35 legajo dos.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Norte de Santander

San José de Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

REF: ACCION DE TUTELA
RAD: 54-001-31-53-007-2018-00093-00

En aplicación a las facultades de seguimiento y vigilancia para el cumplimiento de la sentencia que otorga al Juez constitucional, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y teniendo en cuenta lo comunicado por la Coordinadora de Servicios vía judicial Regional Nororiental de la Nueva EPS, se dispone REQUERIR a la accionante señora LUZ MARINA CELIS DUARTE. Oficiésele remitiéndole copia de lo informado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días siguientes recibido de la respectiva comunicación, para que se pronuncie al respecto. Adviértasele que si se guarda silencio en este lapso, se presumirá el cumplimiento de la sentencia de tutela.

NOTIFIQUESE,

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES
JUEZ

MJ.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 30 NOVIEMBRE 2018, SE NOTIFICÓ POR ANOVACIÓN EN ESTADO NO. 187 DE FECHA 03 DICIEMBRE 2018.

SECRETARIO

1. Folios 169 a 180 legajo dos.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Norte de Santander

San José de Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

REF: ACCION DE TUTELA
RAD: 54-001-31-53-007-2018-00300-00

En aplicación a las facultades de seguimiento y vigilancia para el cumplimiento de la sentencia que otorga al Juez constitucional el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y teniendo en cuenta que la entidad accionada – EPS MEDIMAS- guardo silencio al requerimiento efectuado mediante auto adiado el 8 de noviembre del año avante, se procede al señor JULIO CESAR ROJAS PADILLA en su condición de representante legal judicial de MEDIMAS EPS., para que dentro del término de **TRES (03) DÍAS**, informen a este despacho sobre el efectivo cumplimiento que le ha dado a las sentencias de tutela de primera y segunda instancia adiado 26 de septiembre y 2 de noviembre del año avante, específicamente el reconocimiento y pago las incapacidades médicas No. 216259 y 216461.

Igualmente se ordena compulsar copias a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, para tomen las medidas necesarias y vigencia a la Nueva EPS, el cumplimiento de las sentencias de tutela del 26 de septiembre y 2 de noviembre del 2018.

NOTIFIQUESE,

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 30-NOVIEMBRE-2018,
SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 187 DE FECHA
03-DICIEMBRE-2018.
SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Norte de Santander

San José de Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

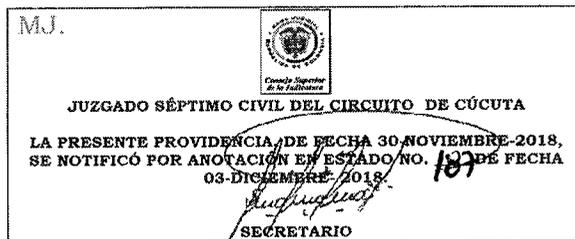
REF: ACCION DE TUTELA
RAD: 54-001-31-53-007-2018-00314-00

En aplicación a las facultades de seguimiento y vigilancia para el cumplimiento de la sentencia que otorga al Juez constitucional, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y teniendo en cuenta lo comunicado por el director del INPEC de esta urbe¹, así como el requerimiento efectuado al accionante mediante auto del 29 de octubre del año avante, quien guardo absoluto silencio, se evidencia que el fallo proferido el 1° de octubre de ho (2018) se ha dado cumplido.

Por ende, es dable dar por terminado el seguimiento de cumplimiento del fallo proferido.

NOTIFIQUESE,

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES
JUEZ



1. Folios 34 a 39 cuaderno dos

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Norte de Santander

San José de Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

REF: ACCION DE TUTELA
RAD: 54-001-31-53-007-2018-00348-00

En aplicación a las facultades de seguimiento y vigilancia para el cumplimiento de la sentencia que otorga al Juez constitucional el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y que teniendo en cuenta lo manifestado por la promotora del amparo¹, se procederá CONMINAR a la Directora Técnica de Reparación de la Unidad UARIV-, Dr. CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO y la Directora de Registro y Gestión de la Información Dra. GLADYS CELEIDE PRADA PARDO o quienes hagan sus veces, para que en el término de **TRES (3) DIAS**, informen a este despacho sobre el efectivo cumplimiento dado al fallo del 29 de octubre de 2018, específicamente sobre el incumplimiento del pago de la indemnización administrativa. Líbrese las comunicaciones adjuntando copia de los escritos.

Así mismo, ordenar enviar oficio a las Directoras Nacional y Territorial de la Unidad -UARIV, para que hagan cumplir la citada providencia. Adjúntese copia del fallo, del presente auto y el escrito presentado por la accionante.

NOTIFIQUESE,

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES
JUEZ


JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 30 NOVIEMBRE-2018,
SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 167 DE FECHA
03-DICIEMBRE-2018.
[Firma]
SECRETARIO

1. Folios 51 a 62 legajo dos

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Norte de Santander

San José de Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

REF: ACCION DE TUTELA
RAD: 54-001-31-53-007-2018-00217-00

En aplicación a las facultades de seguimiento y vigilancia para el cumplimiento de la sentencia que otorga al Juez constitucional, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y teniendo en cuenta lo comunicado por Coordinadora de Servicios vía judicial Regional Nororiental de la Nueva EPS, y el asesor de la SUPERSALUD, se dispone REQUERIR a la accionante señora GEORGINA GALVIS ORTEGA. Oficiésele remitiéndole copia de lo informado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días siguientes recibido de la respectiva comunicación, para que se pronuncie al respecto. Adviértasele que si se guarda silencio en este lapso, se presumirá el cumplimiento de la sentencia de tutela.

NOTIFÍQUESE,

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES
JUEZ

MJ.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 30 NOVIEMBRE 2018,
SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 187 DE FECHA
03-DICIEMBRE-2018.
SECRETARIO

1. Folios 84 a 97 legajo dos.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Norte de Santander

San José de Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

REF: ACCION DE TUTELA
RAD: 54-001-31-53-007-2018-00337-00

En aplicación a las facultades de seguimiento y vigilancia para el cumplimiento de la sentencia que otorga al Juez constitucional, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y teniendo en cuenta lo comunicado por el director del INPEC de esta urbe y el Coordinador de tutelas del INPEC¹, se dispone REQUERIR al accionante señor MIGUEL ANGEL RANGEL. Oficiésele remitiéndole copia de lo informado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días siguientes recibido de la respectiva comunicación, ordenándose al área de jurídica del INPEC de esta urbe proceda a notificar al mencionado. Adviértasele que si se guarda silencio en este lapso, se presumirá el cumplimiento de la sentencia de tutela.

NOTIFÍQUESE,

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 30-NOVIEMBRE-2018,
SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 184 DE FECHA
03-DICIEMBRE-2018.
SECRETARIO

1. Folios 32 a 43 legajo dos.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Norte de Santander

San José de Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

REF: ACCION DE TUTELA
RAD: 54-001-31-53-007-2018-00362-00

En aplicación a las facultades de seguimiento y vigilancia para el cumplimiento de la sentencia que otorga al Juez constitucional el art. 27 del Decreto 2591 de 1991, y lo solicitado por la promotora del amparo¹, se dispone REQUERIR al representante legal del HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO-, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS contadas partir de la notificación del presente auto, informen a este despacho sobre el efectivo cumplimiento que le ha dado a la sentencia de tutela adiada el 16 de noviembre de hogaño, mediante la cual se dispuso:

“PRIMERO: CONCEDER la tutela solicitada por la señora DORA ACOSTA, en calidad de agente oficiosa de JONATHAN ORLANDO JIMENEZ ACOSTA, por estar probada la violación a sus derechos fundamentales a la salud, vida digna y seguridad social.
SEGUNDO: En consecuencia, se ordena al HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ -HUEM ESE-, que en el perentorio término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, proceda garantizar una atención integral al señor JOHATHAN ORLANDO JIMENEZ ACOSTA; por lo tanto deberá, además de realizar y practicar los procedimientos quirúrgicos -cirugía maxilofacial-por fractura orbita, malar y arco: fractura de otros huesos del cráneo y de la cara; articulación temporomandibular, mantener bajo su responsabilidad la atención sobre la salud del paciente; inclusive, hospitalización, suministro de material médico, procedimientos quirúrgicos, osteosíntesis, órtesis y prótesis, entrega de medicamentos y servicio de diagnóstico y rehabilitación....(...)”

Por Secretaría librese la correspondiente comunicación, indicandosele que debe remitir copia de los medios probatorios documentales que acrediten el cumplimiento de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES
JUEZ

MJ.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 30 NOVIEMBRE 2018, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 187 DE FECHA 03-DICIEMBRE 2018.

SECRETARIO

1. Folios 78 y 79